

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. 1484

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO

POR CUANTO, el Secretario de Agricultura aprobó el 21 de agosto de 1969 un reglamento titulado: "Reglamento para Regir el Reembolso de Pagos Suplementarios en Salarios Agrícolas a los Agricultores que Empleen Trabajadores en Empresas Agrícolas, Excepto Caña de Azúcar", de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 142 de 29 de junio de 1969.-----

POR CUANTO, dicho reglamento establece el procedimiento y condiciones para efectuar los correspondientes reembolsos de pagos suplementarios en salarios agrícolas a los agricultores que empleen trabajadores en empresas agrícolas, excepto caña de azúcar.

POR CUANTO, la citada ley requiere que los agricultores adelanten a los trabajadores que empleen en empresas agrícolas, el suplemento de ingreso que faltare, si alguno, para que los trabajadores tengan un ingreso mínimo de ochenta centavos por hora desde el 1 de julio de 1969 hasta el 30 de junio de 1970. Sin embargo, la ley reconoce que los agricultores no están al presente en condiciones de pagar el ingreso mínimo requerido y por consiguiente provee para que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico les reembolse los pagos del suplemento de ingreso que hayan efectuado a sus trabajadores en forma tal que los reembolsos correspondan con dichos pagos lo más aproximadamente posible.-----

POR CUANTO, dichos reembolsos deben hacerse lo antes posible para que los agricultores no se perjudiquen al adelantar a sus trabajadores el suplemento de ingreso requerido en los casos procedentes.-----

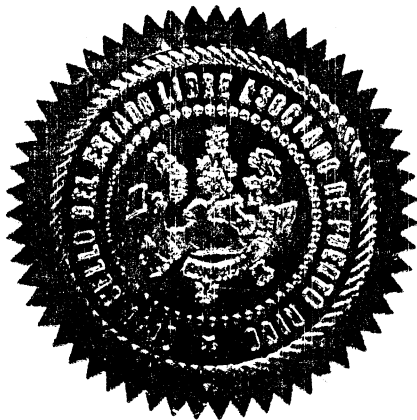
POR CUANTO, la Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada, requiere de las distintas agencias gubernamentales la radicación en la Secretaría de Estado de Puerto Rico de toda reglamentación administrativa de aplicación general, y dispone asimismo que la misma entrará en vigor a los 30 días de haberse radicado en la Secretaría de Estado de Puerto Rico el original y dos copias de sus textos en español y en inglés.-----

POR CUANTO, dicha Ley 112 de 1957, según enmendada, autoriza en su Sección 11 que previa certificación del Gobernador al efecto de que existe-----

alguna emergencia o circunstancia que lo exija, los intereses públicos requieren que determinado reglamento empiece a regir inmediatamente, sin esperar a que llegue la fecha dispuesta por ley para su vigencia.-----

POR TANTO, en uso de las facultades que me confiere la citada Ley 112- de 30 de junio de 1957, CERTIFICO que, por las antedichas circunstancias,-- los intereses públicos requieren que el referido Reglamento aprobado por el Secretario de Agricultura con fecha 21 de agosto de 1969, titulado "Reglamento para Regir el Reembolso de Pagos Suplementarios en Salarios Agrícolas a los Agricultores que Empleen Trabajadores en Empresas Agrícolas, Excepto- Caña de Azúcar" tenga vigencia inmediata, sin la dilación de su publicación previa.-----

Para la vigencia de dicho Reglamento deberá cumplirse con todo otro--- requisito de la citada Ley 112 de 1957.-----



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente-- y hago estampar en ella el Gran Sello del---- Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la-- ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de agosto de 1969.-----

Luis A. Ferre
LUIS A. FERRE
Gobernador de Puerto Rico

Promulgada de acuerdo con la ley hoy 25 de agosto de 1969.

Adolfo Porrata Doria
Adolfo Porrata Doria
Secretario Auxiliar de Estado